

RESOLUCIÓN No. 02772

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, mediante radicado No. **2013ER014187 del 08/02/2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos y con el radicado No. **2013ER025672 del 07/03/2013**, complementó la documentación necesaria a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la estación de servicio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, predio ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02772

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 30/01/2013.
4. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No. 50C-1737537 de fecha 08/08/2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto del uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No. 4 con licencia de construcción LC. 04-4-1108 del 17/08/2004.
17. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 841081/427871 del 18/02/2013, por la suma de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.063.646), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matricula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01382** del 30 de julio de 2013, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matricula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012., ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02772

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el 22 de agosto de 2013, a la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, en calidad de autorizada para ese momento, ya que hoy día figura como gerente de la sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, quedando ejecutoriado el día 23 de agosto de 2013 y el cual fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 26 de septiembre de 2013

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22/06/2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la transversal 89 No.79 - 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER014187 del 08/02/2013, 2013ER025672 del 07/03/2013, 2014ER055232 del 02/04/2014, 2014ER120269 del 27/07/2014, 2015ER20427 del 09/02/2015, 2015ER66079 del 21/04/2015 y el Auto 1382 del 30/07/2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07560 del 12/08/2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03838 del 08/10/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22/06/2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER014187 del 08/02/2013, 2013ER025672 del 07/03/2013, 2014ER055232 del 02/04/2014, 2014ER120269 del 27/07/2014, 2015ER20427 del 09/02/2015, 2015ER66079 del 21/04/2015 y el Auto 1382 del 30/07/2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07560 del 12/08/2015**., en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER014187 DEL 08/02/2013

Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 02772

GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento ubicado en la Carrera TV 89 N° 79 - 70 anexando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario de Solicitud de registro de vertimientos.
- Constancia de representación legal de la Empresa.
- Certificados de tradición y libertad del predio.
- Caracterización de agua residual año 2012.
- Plano de distribución y redes hidráulicas.
- Ubicación y descripción de la operación de la trampa de grasas.
- Constancia de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos.
- Uso del suelo.

Observaciones

El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, envía Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado con la información del vertimiento requerida, anexando a este la Autoliquidación, Los certificados de Existencia y representación legal, Certificados de propiedad del inmueble, el Plano en escala 1:250 y el informe de la caracterización de vertimientos con memorias técnicas de los sistemas de tratamiento, con fecha de muestreo 27 de Enero de 2012, y el concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 5 .

El plano cuenta con información suficiente para la evaluación técnica y fue verificado durante la visita técnica; La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia, y se analizaron todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. El análisis de la caracterización se realizara en el presente concepto técnico en el numeral 4.5.1.

Las memorias técnicas del sistema de tratamientos presentan el sistema de trampa de grasas con Vistas del diseño, caudales de diseño, informe de precipitación y limpieza del sistema, y descripciones de funcionamiento, elementos suficientes para el análisis técnico.

Mediante la visita técnica realizada el día 22 de junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.

Radicado 2013ER025672 DEL 07/03/2014 (SIC)

Información Remitida

El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.4.17. Un contrato de arrendamiento del metro tenedor del predio en el que se encuentra la EDS ESSO la española, y envía el formulario pago de autoliquidación para evaluación de permiso de vertimientos.

Observaciones

Mediante la visita técnica realizada el día 22 de junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 02772

Radicado 2014ER055232 DEL 02/04/2014
Información Remitida
<i>El establecimiento envía una caracterización realizada el día 13 de Marzo de 2014, al punto de descarga de la caja de inspección interna al alcantarillado de la EDS ESSO la española</i>
Observaciones
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 22 de Junio 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, se analiza información.</i>
Radicado 2014ER120269 del 21/07/2014
Información Remitida
<i>El establecimiento remite la información del pago de la autoliquidación para evaluación de permiso de vertimientos y el contrato de arrendamiento del predio.</i>
Observaciones
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 22 de Junio de 2014 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, se analiza información.</i>
Radicado 2015ER20427 del 09/02/2015
Información Remitida
<i>La Sociedad GURPO EDS AUTOGAS S.A.S. remite la programación de los monitoreos para caracterización de puntos de vertimientos de las EDS que opera, incluida LA EDS ESSO la española</i>
Observaciones
<i>Se evaluó en el presente concepto técnico la caracterización se envía en radicado 2015ER66079 de 21/04/2015</i>
Radicado 2015ER66079 del 21/04/2015
Información Remitida
<i>El establecimiento envía una caracterización realizada el día 27 de Marzo de 2015, al punto de descarga de la caja de inspección interna al alcantarillado de la EDS ESSO la española</i>
Observaciones
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 22 de Junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, se analiza información.</i>

4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 08 de febrero. (Radicado 2013ER014187)</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02772

Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	SI										
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Mediante la notificación el día 30 de Julio de 2014 del auto 1382 de 2014 se inicia el trámite administrativo para permiso de vertimientos con la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS SAS, la cual presenta contrato de arrendamiento del mero tenedor con radicado 2014ER120269 del 02/04/2014. otorgado por Rene Saad de Lebbos	SI										
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 18/07/2014, se informa que la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificado con C.C. 42.878.451 es el Representante Legal de GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., con nombre comercial EDS ESSO la Española.	SI										
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Mediante la notificación el día 30 de Julio de 2014 del auto 1382 de 2014 se inicia el trámite administrativo para permiso de vertimientos con la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS SAS, la cual presenta contrato de arrendamiento del mero tenedor y la autorización de la fiduciaria con radicado 2014ER120269 del 02/04/2014, otorgado por Rene Saad de Lebbos.	SI										
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con radicado 2015ER11069 del 26/01/2015: <table border="1" data-bbox="581 1108 1224 1339"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impres o</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50C-1737537</td> <td>AAA0202MECN</td> <td>AC 80 # 86- 84</td> <td>08/08/2012</td> <td>SAAD DE LEBBOS RENE</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio	50C-1737537	AAA0202MECN	AC 80 # 86- 84	08/08/2012	SAAD DE LEBBOS RENE	SI
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio								
50C-1737537	AAA0202MECN	AC 80 # 86- 84	08/08/2012	SAAD DE LEBBOS RENE								
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de dos mil millones ciento cincuenta y dos mil doscientos veintiocho mil noventa y cinco pesos Moneda CTE (\$2.152.228.095), la cual se referencio en la autoliquidación para el servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexo en el Radicado 2014ER120269 del 02/04/2014.	SI										
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	SI										
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales industriales por el proceso de lavado de surtidores y patio de maniobras de la estación de servicio de combustible.	SI										
Plano donde se identifique	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue	SI										



RESOLUCIÓN No. 02772

<i>origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>verificado durante la visita técnica del 22/06/2015.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Traversal 89A (nomenclatura actual).</i>	SI
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0754 L/s</i>	SI
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es 1días/mes.</i>	SI
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 0,286 horas/día, sustentado en las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i>	SI
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó mediante radicado 2013ER014187 del 02/08/2013 y de acuerdo a lo observado en la visita técnica que el flujo de descarga es intermitente.</i>	SI
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterizaciones de vertimientos realizados por el laboratorio CONOSER LTDA con parámetros subcontratados con el Laboratorio ANALQUIM LTDA. (Acreditados por el IDEAM), en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico. (Radicados 2013ER014187 del 02/08/2013 y 2014ER055232 del 02/04/2014)</i>	SI
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2013ER014187 del 02/08/2013.</i>	SI
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Con radicado 2013ER014187 del 02/08/2013 se remite el concepto de uso de suelos expedido por la Curaduría Urbana 5.</i>	SI
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio</i>	<i>Se presenta copia del recibo No. 841081 del 18/02/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02772

de evaluación del permiso de vertimientos	a nombre de GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. se cancela un valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos \$1.063.646.00 (Radicado 2013ER014187 del 02/08/2013)	
---	--	--

4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2013ER014187 02/08/2013.

- Datos metodológicos de la caracterización(Enero 2012) Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/01/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA. TecnoAmbiental Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Plomo Hidrocarburos totales
	Horario del muestreo	08:10 AM.
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de toma de muestras	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,286
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Transversal 89A
	Tramo	--
	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0754

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	4,7	20	Si
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,06	0,2	Si

RESOLUCIÓN No. 02772

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	32	800	Si
DQO	mg/l	61	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Si
pH	Unidades	7,09	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	6	600	Si
Temperatura	°C	18,5	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,37	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00248	Hidrocarburos Totales	0,000365
DQO	0,00474	Sólidos Suspendidos Totales	0,000466
Grasas y Aceites	0,00124	Tensoactivos (SAAM)	0,000106
Plomo	Max. 0,00000155	Fenoles Totales	Max 0,00000466

4.5.1.2. Caracterización Radicado 2014ER055232 del 02/04/2014.

- Datos metodológicos de la caracterización(Marzo 2014) Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/03/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	03:00 PM.
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,286
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Transversal 89A

RESOLUCIÓN No. 02772

	Tramo	--
	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0548

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,08	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	33	800	Si
DQO	mg/l	52	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	7,7	100	Si
pH	Unidades	6,78	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	37	600	Si
Temperatura	°C	19	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,4	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00186	Hidrocarburos Totales	Max. 0,000282
DQO	0,00293	Sólidos Suspendidos Totales	0,00209
Grasas y Aceites	0,00434	Tensoactivos (SAAM)	Max. 0,00209
Fenoles Totales	Max 0,00000451		

4.5.1.3. Caracterización Radicado 2015ER66079 de 21/04/2015.

- Datos metodológicos de la caracterización(Marzo 2015) Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/03/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	09:00 AM.

RESOLUCIÓN No. 02772

	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,286
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Transversal 89A
	Tramo	--
	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0466

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	0,09	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	28	800	Si
DQO	mg/l	67	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	7,4	100	Si
pH	Unidades	7,20	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<0,5	600	Si
Temperatura	°C	19	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,02	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00134	Hidrocarburos Totales	Max. 0,000240
DQO	0,00321	Sólidos Suspendidos Totales	0,00149
Grasas y Aceites	0,000355	Tensoactivos (SAAM)	0,0000489
Fenoles Totales	0,00000432		

RESOLUCIÓN No. 02772

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Debido que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:</i></p> <p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, <u>también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...</u>"</i></p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección (interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Transversal 89A</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-164, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER014187 del 08/02/2013, complementada con los radicados 2013ER025672 del 07/03/2013, 2014ER055232 del 02/04/2014, 2014ER120269 del 27/07/2014, 2015ER20427 del 09/02/2015 y 2015ER66079 del</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02772

21/04/2015; Fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios CONOSER LTDA. responsable del muestreo y los análisis. Analquim LTDA y Tecnoambiental Ltda responsables de los análisis subcontratados, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección TV 89 N° 79 - 70 (CHIP AAA0207MECN), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente **la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento de la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. con nombre Comercial EDS MOBIL LA ESPAÑOLA con Nit: 900.459.737-5, el predio de TV 89 N° 79 - 70 (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de las pistas y escorrentía de aguas lluvias; donde su actividad principal es el distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01382 de 2013 (2013EE096428). El establecimiento tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el

RESOLUCIÓN No. 02772

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13 , entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No. 02772

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 02772

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

RESOLUCIÓN No. 02772

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01382 del 30/07/2015, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02772

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07560 del 12/08/2015.**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificado con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificado con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **2013ER014187 del 08/02/2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.5.1 del **Concepto Técnico No. 07560 del 12/08/2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, para el predio ubicado en la transversal 89 No.79 - 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 07560 del 12/08/2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad sin establecer el término, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del

RESOLUCIÓN No. 02772

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02772

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA** identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, hoy día representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, para el predio ubicado en la transversal 89 No.79 – 70, actualmente Avenida Calle 80 No.86 - 94 ¹ de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

¹Dirección actual tomada del Ventanilla Única de la Construcción (VUC)

RESOLUCIÓN No. 02772

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13 , entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: anual

4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

4.3 Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, *hidrocarburos* y *fenoles* (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva

Página **21** de **24**

RESOLUCIÓN No. 02772

Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

- 4.5** El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 4.6** Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7** Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-

RESOLUCIÓN No. 02772

5, en calidad de propietaria de la estación de servicio **EDS MOBIL LA ESPAÑOLA**, identificada con matrícula mercantil No. 02195522 del 22/03/2012, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA PATRICA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 48 No 48 Sur – 75 interior 125 Centro Múltiple Las Vegas en Envigado (Antioquia) y en la Avenida Calle 80 No.86 - 94 de la localidad de Engativá de Bogotá, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1998-164
Radicación: 2013ER014187 del 08/02/2013
Persona jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S
Establecimiento: EDS MOBIL LA ESPAÑOLA
Dirección del Predio Avenida Calle 80 No.86 - 94 (antes transversal 89 No.79 - 70)
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó: Juan Carlos Riveros S.
Asunto: vertimientos
Concepto técnico 07560, 12 de agosto del 2015
Acto: Resolución otorga permiso
Localidad: Engativá
Cuenca: Salitre – Torca
Grupo Hidrocarburos*

Elaboró:	CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C.: 79885603	T.P.: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
Revisó:	Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
	Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02772

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

C.C: 37754744

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/12/2015